

RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, EN SITUACIÓN DE DISOLUCIÓN FORZOSA

(Junio 2011)

INTRODUCCIÓN.

La legislación mercantil establece varias formas de derivación de responsabilidad al administrador, siendo la causa más normal de derivación la prevista en el artículo 367 de Ley de Sociedades de Capital:

1. *“Responderán solidariamente de las obligaciones sociales posteriores al acaecimiento de la causa legal de disolución los administradores que incumplan la obligación de convocar en el plazo de dos meses la junta general para que adopte, en su caso, el acuerdo de disolución, así como los administradores que no soliciten la disolución judicial o, si procediere, el concurso de la sociedad, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha prevista para la celebración de la junta, cuando ésta no se haya constituido, o desde el día de la junta, cuando el acuerdo hubiera sido contrario a la disolución.*
2. *En estos casos las obligaciones sociales reclamadas se presumirán de fecha posterior al acaecimiento de la causa legal de disolución de la sociedad, salvo que los administradores acrediten que son de fecha anterior”.*

CAUSAS DE DISOLUCIÓN.

Las causas de disolución son las siguientes:

- 1- **Patrimonio inferior a la mitad del capital social: se debe restablecer el equilibrio patrimonial o disolver.**

Artículo 363d de la LSC: *“Por pérdidas que dejen reducido el patrimonio neto a una cantidad inferior a la mitad del capital social, a no ser que éste se aumente o se reduzca en la medida suficiente, y siempre que no sea procedente solicitar la declaración de concurso”.*

- 2- **Patrimonio entre la mitad y los 2/3 del capital social:** En sociedades anónimas. Se puede continuar un año más hasta que surge la obligación de restablecer el equilibrio patrimonial.

Artículo 104 de la Ley de SL:

“1. La sociedad de responsabilidad limitada se disolverá:

- *Por cumplimiento del término fijado en los estatutos, de conformidad con lo establecido en el artículo 107.*
- *Por acuerdo de la Junta General adoptado con los requisitos y la mayoría establecidos para la modificación de los estatutos.*
- *Por la conclusión de la empresa que constituya su objeto, la imposibilidad manifiesta de conseguir el fin social, o la paralización de los órganos sociales de modo que resulte imposible su funcionamiento.*
- *Por falta de ejercicio de la actividad o actividades que constituyan el objeto social durante tres años consecutivos.*
- *Por consecuencia de pérdidas que dejen reducido el patrimonio neto a una cantidad inferior a la mitad del capital social, a no ser que éste se aumente o se reduzca en la medida suficiente, y siempre que no sea procedente solicitar la declaración de concurso conforme a lo dispuesto en la Ley 22/2003 de julio, concursal.*

- *Por reducción del capital social por debajo del mínimo legal. Cuando la reducción sea consecuencia del cumplimiento de una Ley se estará a lo dispuesto en el artículo 108.*
- *Por cualquier otra causa establecida en los estatutos.*

2. La declaración de concurso no constituirá, por sí sola, causa de disolución, pero si en el procedimiento se produjera la apertura de la fase de liquidación la sociedad quedará automáticamente disuelta. En este último caso, el juez del concurso hará constar la disolución en la resolución de apertura y, sin nombramiento de liquidadores, se realizará la liquidación de la sociedad conforme a lo establecido en el capítulo II del título V de la Ley Concursal”

3- Patrimonio superior a la mitad del capital social en sociedades limitadas o a los 2/3 del capital social en sociedades anónimas. Pueden seguir en esta situación durante tiempo indeterminado.

Artículo 327 LSC: “En la sociedad anónima, la reducción del capital tendrá carácter obligatorio cuando las pérdidas hayan disminuido su patrimonio neto por debajo de las dos terceras partes de la cifra del capital y hubiere transcurrido un ejercicio social sin haberse recuperado el patrimonio neto”.

EL PATRIMONIO SOCIAL

La cuestión clave para la derivación de responsabilidad al administrador es la cuantía del patrimonio neto y la relación de éste con el capital social.

Es muy importante tener en cuenta el Real Decreto Ley 10/2008 y al Real Decreto-Ley 5/2010 de 31 de Marzo ya que en ellos se establece que “a los solos efectos de la determinación de las pérdidas para la reducción obligatoria de capital regulada en el artículo 327 de la LSC y para la disolución prevista en el artículo 363 de la LSC, no se computarán las pérdidas por deterioro reconocidas en las cuentas anuales, derivadas del inmovilizado material, las inversiones inmobiliarias y las existencias”.

Estas circunstancias de tendrán en cuenta de manera provisional durante los ejercicios 2008-2011.

OPERACIONES MÁS COMUNES DE RESTABLECIMIENTO DEL EQUILIBRIO PATRIMONIAL

1- LA ACTIVACIÓN DE BASES IMPONIBLES NEGATIVAS.

Ventajas de este método:

- Simplicidad porque requiere sólo un asiento contable.
- No es necesario aportar fondos por los socios.
- Coste cero.

Inconvenientes:

- Se exige acreditar que en el futuro se generarán beneficios que al menos sean iguales a las pérdidas incurridas, por lo que sólo sirve cuando las pérdidas son coyunturales.

Ejemplo:

Activo	Importe	Neto y Pasivo	Importe
Maquinaria (213)	49.000	Capital Social (100) Rtdo. Ejercicio (129)	100.000 -51.000
Total	49.000	Total	49.000

El patrimonio es inferior a la mitad del capital social por lo que la sociedad está en causa de disolución.

Si en el ejercicio actual se han perdido 51.000€ estos se compensarán con los posibles beneficios de los próximos 15 ejercicios, lo que supondrá un ahorro de $30\% \times 51.000 = 15.300$ con la condición de que se obtengan beneficios en los próximos ejercicios.

El asiento a realizar sería:

Código	Cuenta	Debe	Haber
4745	Créditos por pérdidas a compensar	15.300	
6301	Impuesto diferido		15.300

El balance resultante después de esta operación sería:

Activo	Importe	Neto y Pasivo	Importe
Maquinaria (213)	49.000	Capital Social (100)	100.000
Créditos por pérdidas a compensar (4745)	15.300	Rtdo. Ejercicio (129)	-35.700
Total	64.300	Total	64.300

2- LA REDUCCIÓN DEL CAPITAL.

Ventajas de este método:

- Los socios no deben aportar fondos a la sociedad.

Inconvenientes:

- Costes de la operación.
- Se reduce la cifra de capital social y el nominal de las acciones y si, simultáneamente, no se dota la reserva legal, existen limitaciones para el reparto futuro de dividendos.

Ejemplo:

Activo	Importe	Neto y Pasivo	Importe
Resto de activos	5.500	Capital Social (100)	12.000
		Prima de emisión (110)	1.000
		Reserva legal (112)	2.000
		Reserva voluntaria (113)	3.500
		Rtdo. Ejercicio (129)	-13.000
Total	5.500	Total	5.500

El patrimonio es inferior a la mitad del capital social por lo que la sociedad está en causa de disolución. Si la sociedad reduce las cuentas de patrimonio para compensar las pérdidas desaparece la causa de disolución.

El asiento a realizar sería:

Código	Cuenta	Debe	Haber
113	Reservas voluntarias	3.500	
110	Prima de emisión	1.000	
112	Reserva legal	2.000	
100	Capital social	6.500	
129	Resultado del ejercicio		13.000

El balance resultante después de esta operación sería:

Activo	Importe	Neto y Pasivo	Importe
Resto de activo	5.500	Capital social	5.500
Total	5.500	Total	5.500

3- LA APORTACIÓN DE SOCIOS PARA COMPENSACIÓN DE PÉRDIDAS.

Ventajas de este método:

- Sólo es necesario acuerdo en junta general.
- No existen gastos legales.
- No es necesaria inscripción registral.

Inconvenientes:

- El dinero aportado por los socios es a fondo perdido. No hay posibilidad de devolución.
- Pago del 1% en concepto de ITP y AJD.
- No existencia de cobertura legal clara para la operación.

Ejemplo:

Activo	Importe	Neto y Pasivo	Importe
Maquinaria (213)	2.300	Capital Social (100) Rtdo. Ejercicio (129)	5.000 -2.700
Total	2.300	Total	2.300

Los socios prestan a la sociedad 1.210€ a dos años a un tipo de interés del 0%. El valor de mercado es del 10%.

De acuerdo con la norma de valoración número 21 del Plan General de Contabilidad, las operaciones entre partes vinculados deben realizarse a valor de mercado que, en este caso es del 10%. Asimismo, también se establece que las deudas deben figurar en balance por el coste amortizado, que es el valor actualizado de todos los pagos. En este caso, el coste amortizado de la deuda será:

$$\text{Coste amortizado: } 1.200 / (1 + 10\%)^{2 \text{ años}} = 1.000$$

El asiento a realizar por la concesión del préstamo sería:

Código	Cuenta	Debe	Haber
572	Bancos c/c	1.210	
163	Otras deudas a L/P con partes vinculadas		1.000
118	Aportaciones de socios o propietarios		210
163			

El balance resultante después de esta operación será:

Activo	Importe	Neto y Pasivo	Importe
Maquinaria (213)	2.300	Capital Social (100)	5.000
Bancos (572)	1.210	Rtdo. Ejercicio (129)	-2.700
		Aportación de socios o propietarios (118)	210
		Otras deudas a L/P con partes vinculadas (163)	1.000
Total	3.510	Total	3.510

4- LOS PRÉSTAMOS PARTICIPATIVOS.

Ventajas de este método:

- Flexibilidad de la operación. Es un acuerdo entre el prestamista y la sociedad y con las renovaciones que fijen las partes.
- No existen gastos fiscales ni registrales, al no ser obligatoria la inscripción.
- El dinero aportado por los socios es plenamente recuperable por éstos.

Inconvenientes:

- La apariencia del balance es de insolvencia, al aparecer dichos préstamos en el pasivo no corriente.

Ejemplo:

Activo	Importe	Neto y Pasivo	Importe
Bancos c/c (572)	13.000	Capital Social (100)	3.000
		Rtdo. Ejercicio (129)	-5.000
		C/C con socios (551)	15.000
Total	13.000	Total	13.000

Los socios deciden establecer la retribución del préstamo concedido a la sociedad y contabilizado en la cuenta C/C con socios (551) a un 2% del beneficio social, con un plazo de 6 meses con renovación automática.

Comentarios de la operación: La sociedad está en causa de disolución, teniendo los administradores responsabilidad personal sobre las deudas sociales. Al añadir esa cláusula al contrato del préstamo, la cuenta corriente con socios se ha convertido en un préstamo participativo. Por lo tanto, la situación patrimonial será:

Patrimonio social - 2.000

Patrimonio a efectos de disolución (-2.000+15.000) 3.000

Por lo que el patrimonio de la empresa es superior a la mitad del capital y no estaría en causa de disolución.

5- LA AMPLIACIÓN DE CAPITAL CON Y SIN PRIMA.

Ventajas de este método:

- Es fácil de entender y explicar a todos los socios, quienes reciben acciones a cambio de su aportación.
- No existen gastos fiscales ni registrales, al no ser obligatoria la inscripción.
- El dinero aportado por los socios es plenamente recuperable por éstos.

Inconvenientes:

- Obliga a efectuar gastos notariales, impuestos, registros ...

- Si todos los accionistas acuden a la ampliación, aunque reciben más acciones, no cambia su porcentaje de participación.

Ejemplo:

Activo	Importe	Neto y Pasivo	Importe
Maquinaria (213)	8.000	Capital Social (100)	3.000
		Rtdo. Ejercicio (129)	-5.000
		Proveedores (400)	10.000
Total	8.000	Total	8.000

Los accionistas acuerdan realizar una ampliación de capital con desembolso total por el importe mínimo permitido por la ley.

El asiento a realizar por la ampliación sería:

Código	Cuenta	Debe	Haber
572	Bancos c/c	7.000	
100	Capital social		7.000

El balance resultante después de esta operación será:

Activo	Importe	Neto y Pasivo	Importe
Maquinaria (213)	8.000	Capital Social (100)	10.000
Bancos (572)	7.000	Rtdo. Ejercicio (129)	-5.000
		Proveedores (400)	10.000
Total	15.000	Total	15.000

6- LA ELEVACIÓN DEL NOMINAL DE LAS ACCIONES.

Ventajas de este método:

- No es necesario aportar fondos por parte de los socios.
- Los administradores limitan su responsabilidad: de ser ilimitada a responder únicamente por el capital inicial.

Inconvenientes:

- Obliga a efectuar gastos notariales, impuestos, registros ...
- Es una solución ficticia. No aporta nuevos recursos a la sociedad.

Ejemplo:

Activo	Importe	Neto y Pasivo	Importe
--------	---------	---------------	---------

Bancos c/c (572)	10.000	Capital Social (100) Rtdo. Ejercicio (129)	60.000 -50.000
Total	10.000	Total	10.000

El capital social es de 60.000accs de 1 euro.

Ante la situación de disolución, la junta general acuerda, cumpliendo todos los requisitos legales, una ampliación de capital de 180.000€, mediante la elevación del nominal de las acciones de 1 a 4 euros. La aportación se hará efectiva en el plazo marcado en los estatutos sociales.

El asiento a realizar por la ampliación sería:

Código	Cuenta	Debe	Haber
100	Capital social	180.000	
1030	Socios desembolsos no exigidos		180.000

El balance resultante después de esta operación será:

Activo	Importe	Neto y Pasivo	Importe
Bancos (572)	10.000	Capital Social (100)	240.000
		Socios desembolsos no exigidos (1030)	-180.000
		Rtdo. Ejercicio (129)	-50.000
Total	10.000	Total	10.000

7- LA OPERACIÓN ACORDEÓN.

Ventajas de este método:

- Se soluciona la situación de disolución con una ampliación de capital en la que los socios tienen que poner menos fondos.
- Desaparecen del balance los resultados negativos.

Inconvenientes:

- Obliga a efectuar gastos notariales, impuestos, registros ...
- Puede usarse para expulsar a los minoritarios.

Ejemplo:

Activo	Importe	Neto y Pasivo	Importe
Mercaderías (300)	500	Capital Social (100)	10.000
		Rtdo. Ejercicio (129)	-50.000
		Proveedores (400)	500
Total	500	Total	500

De acuerdo con el artículo 169 de la ley, se plantea una reducción del capital social a cero y un posterior aumento hasta la cifra de 3.000.

Los asientos a realizar serían:

Código	Cuenta	Debe	Haber
100	Capital social	10.000	
129	Resultado del ejercicio		10.000

Código	Cuenta	Debe	Haber
572	Bancos c/c	3.000	
100	Capital social		3.000

El balance resultante después de esta operación será:

Activo	Importe	Neto y Pasivo	Importe
Mercaderías (300)	500	Capital Social (100)	10.000
Bancos (572)	3.000	Proveedores (400)	500
Total	3.500	Total	3.500